



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA
Dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)**

Procedimiento	EJECUTIVO
Demandante	BANCO DE BOGOTA Nit. 860.002.964-4
Demandado	ERIKA SABINA GOMEZ RAMIREZ C.C. C.C.43.587.226
Radicado	No. 05088-40-03-002- 2019-00581 -00
Síntesis	Terminación por pago total de la obligación

Se adentrará este Despacho en estudiar la terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta correo electrónico de junio 09 de 2021 allegado por la apoderada de la parte demandante, haciéndose preciso realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES,

El artículo 461 del Código General del Proceso, en su tenor literal expresa que si antes de rematarse el bien, se presentare escrito auténtico proveniente de su ejecutante **o de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite al pago de la obligación demandada y las costas, **el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.**

En el presente caso, observa el Despacho que no existe embargo de remanentes, es por lo que se dispondrá la terminación del presente proceso como se solicita en memorial de terminación.

Mediante oficio 1610 de abril 20 de 2021, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bello deja a disposición de este Despacho el inmueble con matrícula No. 01N-5212073 propiedad de la demandada, en razón al embargo de remanentes solicitado por este Despacho mediante oficio No. 2358 de mayo 06 de 2019, por lo tanto se oficia a la Oficina de Registro para que levante la medida de embargo.

Se ordena levantar las medidas decretadas. Oficiese en tal sentido.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bello,

RESUELVE,

PRIMERO. Declarar terminado el presente proceso **ejecutivo** incoado a instancia de BANCO DE BOGOTA S.A. en contra de **ERIKA SABINA GOMEZ RAMIREZ** por **pago total de la obligación.**

SEGUNDO. Se ordena **Levantar** los embargos perfeccionados. Oficiar a la oficina de registro de Instrumentos Públicos ordenando levantar el embargo que recae sobre el inmueble con matrícula No. 01N-5212073, puesto a disposición de este proceso por parte del Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad por embargo de remanentes.

TECERO. Hecho lo anterior, se ordena su archivo previa baja en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**

LB



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA**

Dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Procedimiento	EJECUTIVO
Demandante	BANCO DE BOGOTA Nit. 860.002.964-4
Demandado	ERIKA SABINA GOMEZ RAMIREZ C.C.43.587.226
Radicado	No. 05088-40-03-002- 2019-00581 -00
Oficio	

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Zona Norte

Comunico a usted que en el proceso de la referencia, por auto de la fecha se ordenó levantar el embargo que pesa sobre el inmueble con matrícula No. 01N-5212073, propiedad de la demandada.

La medida de embargo fue ordenada por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Bello para el proceso ejecutivo con radicado 2018-00260 y dejada a disposición de este Despacho para el proceso de la referencia.

Atentamente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO.

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322
j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Código de verificación: **2e94f4e3b5444e0647dfbbb861d646169db9a037723f72a430f1807804234920**

Documento generado en 18/06/2021 01:40:35 PM